

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de ECOLUMBER, S.A. (la “**Sociedad**”) emite el presente Informe sobre su funcionamiento y el desempeño de sus competencias durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.

El objeto del Informe es dar cuenta de la actividad desarrollada por esta Comisión al Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en la Recomendación 6 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado por Acuerdo del Consejo de la CNMV de 18 de febrero de 2015 (en adelante, “**Código de Buen Gobierno**”).

En consecuencia, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (la “**Comisión**”) ha aprobado, en fecha de 1 de junio de 2020, el presente Informe que elevará al Consejo de Administración de la Sociedad para que éste a su vez, proceda a evaluar el funcionamiento de la Comisión sobre la base del mismo.

II. PROCESO DE EVALUACIÓN

El presente Informe ha sido elaborado gracias a la intervención activa de la totalidad de los miembros de la Comisión, bajo la dirección y coordinación de su Presidente, considerándose para su realización las opiniones, valoraciones, comentarios y sugerencias planteadas por los mismos. En este sentido, se han debatido por parte de todos y cada uno de los miembros de la Comisión los aspectos a tratar sobre la Comisión (composición, funcionamiento, competencias, etc.), para la obtención de las sugerencias que consideren necesarias al respecto.

Se han ponderado para el proceso de evaluación aquellos factores que influyen en la calidad de las actuaciones y la toma de decisiones por parte de la Comisión, así como la contribución de sus miembros a la consecución de sus fines, valorando el respeto y el cumplimiento por parte de los mismos de las normas de Buen Gobierno asumidas por la Sociedad, y, en particular, respecto de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración, en el artículo 21-TER de los Estatutos Sociales, así como en el Reglamento interno de la propia Comisión.

Este Informe y sus conclusiones han sido presentados por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento a la propia Comisión en su sesión del día 1 de junio de 2020.

III. CONCLUSIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

1. Composición de la Comisión:

- La Comisión se compone de tres consejeros, cumpliendo así con el número mínimo de miembros requerido por los artículos 21-TER de los Estatutos Sociales y 4 del Reglamento del Comité de Auditoría y Cumplimiento.
- La Comisión se encuentra integrada en su totalidad por consejeros externos, de los cuales dos (2) ostentan el carácter de independientes, en cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable y en la Recomendación 39 del Código de Buen Gobierno, que impone la obligación de que la mayoría de sus miembros tengan la condición de independientes.
- El Presidente de la Comisión pertenece a la categoría de consejero independiente, en cumplimiento de lo previsto tanto estatutaria como reglamentariamente en los preceptos mencionados en el presente apartado, así como de conformidad con las exigencias legales previstas al efecto.
- Se concluye que la Comisión tiene la dimensión apropiada para desarrollar sus funciones con eficacia y cumplir sus cometidos.

2. Miembros de la Comisión:

- Los miembros de la Comisión gozan de las aptitudes exigidas para el diligente cumplimiento de las obligaciones asumidas como tales.
- Todos los miembros que integran la Comisión gozan de las cualificaciones necesarias para el diligente cumplimiento de las obligaciones que asumen como miembros del mismo, debido a los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, así como los conocimientos pertinentes al sector de actividad de la Sociedad que ostentan conforme a la exigencia recogida en la legislación aplicable, en el artículo 14.1 del Reglamento del Consejo de Administración y en la Recomendación 39 del Código de Buen Gobierno.

Por tanto, se puede concluir que la Comisión se encuentra debidamente organizada e integrada por consejeros con las aptitudes y cualificaciones necesarias para el cumplimiento de los fines que le son propios.

3. Funcionamiento de la Comisión:

- La Comisión se ha reunido, en total, en cinco (5) ocasiones durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, alcanzándose así la exigencia establecida en el artículo 14 del

Reglamento del Consejo de Administración de que la Comisión se reúna como mínimo cuatro veces al año.

- El Presidente de la Comisión ha cumplido con su obligación de convocar las sesiones con la antelación adecuada. Asimismo, sus miembros han asistido con regularidad a sus reuniones, informándose debidamente sobre los asuntos a tratar con anterioridad a las mismas y participando e interviniendo de manera activa y constructiva en sus debates y deliberaciones.
- La Sociedad ha facilitado a los miembros de la Comisión la información adecuada y completa para la preparación, toma de conocimiento y responsable formación de opinión sobre los asuntos a tratar en sus reuniones.
- La Comisión ha cumplido con la obligación de levantar acta de sus sesiones a través de su Secretario, establecida en el artículo 6 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Por consiguiente, se concluye que la Comisión se organiza y funciona de una manera eficaz para el desempeño de sus funciones y la consecución última de sus fines.

Asimismo, se concluye que los miembros de la Comisión han desempeñado durante el ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 2019 sus obligaciones con diligencia y lealtad hacia el interés social, no habiéndose observado ninguna falta con respecto a dichas obligaciones.

4. Competencias de la Comisión:

- La Comisión ha contado con los medios adecuados para cumplir eficazmente las funciones y competencias que tiene asignadas estatutaria y reglamentariamente.
- La Comisión cumplió de manera eficaz con su función primordial de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del auditor externo, establecida en los artículos 21-TER de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento del Consejo.
- Asimismo, la Comisión ha asumido y cumplido eficazmente el resto de las competencias que tiene conferidas. En este sentido:
 - Ha informado, a través de su Presidente o de cualquier de sus miembros, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella han planteado los accionistas en materias de su competencia, en particular sobre el resultado de la auditoría, la

integridad de la información financiera y la función desempeñada por la Comisión durante el proceso de auditoría.

- En relación con el auditor externo: (i) ha elevado al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento; (ii) ha recibido regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría, y sobre aquellas cuestiones que han puesto en riesgo su independencia y los resultados de su ejecución, para su examen por la Comisión, así como ha recibido información y ha mantenido con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, así como ha verificado que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones; (iii) ha recibido del auditor externo la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o aquellas entidades vinculadas a ésta, así como, en su caso, la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por él, o por las personas o entidades vinculados al mismo; (iv) ha emitido, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que expresó una opinión sobre la independencia del auditor, pronunciándose en el mismo sobre la prestación de los servicios adicionales a que se refiere el apartado anterior, y (v) ha favorecido que el auditor de la Sociedad asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que integran el grupo.
- Ha supervisado el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y los sistemas de control y gestión de riesgos internos asociados a los riesgos relevantes de la Sociedad, de modo que éstos se han identificado, gestionado y dado a conocer adecuadamente, fijándose el nivel de riesgo que la Sociedad ha considerado aceptable, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, así como la determinación de los sistemas de control e información que se han empleado para controlarlos y gestionarlos.
- Ha revisado las cuentas de la Sociedad, vigilado el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informado de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- Ha revisado e informado previamente al Consejo de Administración respecto de: (i) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad debe hacer pública periódicamente, asegurándose de que las cuentas intermedias se han formulado con los mismos criterios contables que las anuales; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como

cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo al que pertenezca la Sociedad; (iii) y de las operaciones vinculadas.

- Ha velado por el cumplimiento de los códigos internos de conducta y las reglas de gobierno corporativo, así como de la normativa sobre mercados del sector.
- Ha emitido los informes y las propuestas previstas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y aquellos otros que le han sido solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste.

Se concluye que la Comisión ha desempeñado y ejercido diligentemente las funciones y competencias atribuidas por los distintos textos corporativos de la Sociedad.

* * *

En Barcelona, a 4 de junio de 2020.